



CONTRATO No. AD-003.19
AD-EL-02/19

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DESPENSAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF", Y POR OTRA, LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR YVES JACQUES DUVERGER SANTIAGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día cinco de marzo de dos mil diecinueve se recibió en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante memorándum No. RH. 437.19 requerimiento de **la Subdirección de Recursos Humanos.**

Y) El día veinte de marzo del año dos mil diecinueve, por conducto de la Dirección Administrativa se envió solicitud de cotización a: **YUSA S.A.; PROVEEDORA LA FORTALEZA S. DE R.L. DE C.V., y COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A. DE C.V.**

C) El día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, se recibieron las cotizaciones de las empresas: **YUSA S.A.; PROVEEDORA LA FORTALEZA S. DE R.L. DE C.V., y COMERCIALIZADORA DUVEJACA S.A. DE C.V.**

D) El día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve se realizó la evaluación y análisis de las cotizaciones recibidas.

E) El día seis de marzo de 2019 se enviaron invitaciones a los representantes del Sector Privado y funcionarios públicos para que asistieran a la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante oficios: DA/0485-03/19 al Presidente de la Coparmex Delegación Xalapa; DA/0486-03/19 al Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C.; DA/0487-03/19 al Órgano Interno de Control; DA/0488-03/19 al Subdirector de Contrataciones Gubernamentales, Administración de Riesgos y Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz; Así también mediante memorándum: DA/139-03/19 se invitó a la Directora de Atención a Población Vulnerable; memorándum: DA/140-03/19 al Director de Asistencia e Integración Social; memorándum: DA/141-03/19 a la Directora Jurídica y Consultiva; memorándum: DA/142-03/19 a la Subdirectora de Recursos Financieros y memorándum: DA/143-03/19 al Jefe del Departamento de Licitaciones.

F) El día once de marzo de 2019 a las trece horas en la sala de juntas de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siña en el Kilómetro 1.5, carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, C.P. 91070 , se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la cual se solicitó autorización para realizar la adquisición de 1,392 despensas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso para los 464 empleados sindicalizados al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, **a través del procedimiento de Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-02/19**

G) En dicha sesión Ordinaria mediante acuerdo 2SO.19.A2 el Subcomité autorizó **Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-02/19** para la adquisición de 1,392 despensas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso para los 464 empleados sindicalizados al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

H) Dado que la contratante cuenta con los recursos necesarios concedidos mediante oficio No. SSE/0318/2019, de fecha 6 de marzo de 2019, signado por el Mtro. Pabel Pazos Rincón, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

I) Se celebra el presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos, 26, fracción III, 28, 55, fracción III, 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Héctor Fernando Ruz Santamaría, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 11, inciso f), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext 498, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016.



Héctor Fernando Ruz Santamaría, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de diciembre del dos mil dieciocho, emitido por Verónica Aguilera Tapia, Directora General del Organismo.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción III, 28, 55, fracción III, 59, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 56 del Decreto No. 520 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.

D) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número [redacted], ante la fe del Licenciado [redacted] Notario Adscrito de la Licenciada [redacted] Titular de la Notaría Pública número [redacted] de la Décima Séptima Demarcación Notarial, con residencia en [redacted] Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Yves Jacques Duverger Santiago, en carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.", tal como lo acredita con la escritura pública número [redacted], Volumen Número [redacted] ante la fe del Licenciado [redacted] Notario Adscrito de la Licenciada [redacted] Titular de la Notaría Pública número 51 de la Décima Séptima Demarcación Notarial, con residencia en [redacted] Municipio de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: comercio al por mayor de abarrotes, carnes rojas, leche, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número CDU180919741 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 27604, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 11 de enero del dos mil diecinueve.

D) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado la Calle Centenario de Juárez, Número 13 A, Colonia Revolución, Código Postal 94296, Boca del Río, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de



este instrumento jurídico.

En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF" se obliga a adquirir de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a vender 1,392 despensas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, las cuales serán destinadas a los 464 empleados sindicalizados al servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCION	MARCA OFERTDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
GALLETAS	GAMESA	CAJA DE 1 KILOGRAMO.	1	\$132.00	\$132.00		\$132.00
PAPEL HIGIÉNICO	PÉTALO	PAQUETE CON 4 PIEZAS	2	\$25.44	\$50.88	\$8.14	\$59.02
ARROZ	VALLE VERDE	BOLSA DE 1 KILOGRAMO	3	\$29.00	\$87.00		\$87.00
SOPA DE PASTA	LA MODERNA	SOBRES DE 200 GRS.	2	\$5.42	\$10.84		\$10.84
PASTA DENTAL	COLGATE	PIEZA DE 120 GRAMOS	1	\$30.17	\$30.17	\$4.82	\$34.99
JABONES DE TOCADOR	ESCUDO	PIEZA DE 160 GRAMOS	2	\$13.04	\$26.08	\$4.16	\$30.24
FRIJOL NEGRO	VALLE VERDE	1 KILOGRAMO	2	\$39.10	\$78.20		\$78.20
ACEITE	NUTRIOLI	946 ML	3	\$34.90	\$104.70		\$104.70
LECHE EN POLVO	NIDO, CLÁSICA	BOTE DE 2.200 GRAMOS	1	\$239.00	\$239.00		\$239.00
CONO DE HUEVOS		CONO CON 30 PIEZAS	2	\$74.50	\$149.00		\$149.00
FRASCO DE MERMELADA	MCCORMICK	450 GRAMOS	1	\$34.00	\$34.00		\$34.00
DURAZNO EN ALMÍBAR	LA COSTEÑA	LATA 820 GRS.	1	\$44.35	\$44.35		\$44.35
CAJA DE CEREAL	ZUCARITAS	1.130 GRAMOS	1	\$98.41	\$98.41		\$98.41
SERVITOALLAS	PÉTALO	PAQUETE C/3 ROLLOS	1	\$49.37	\$49.37	\$7.89	\$57.26
DETERGENTE LÍQUIDO PARA TRASTES	SALVO	PIEZA DE 900 GRAMOS	1	\$38.97	\$38.97	\$6.23	\$45.20



					ME LLENA DE ORGULLO		
MEDIA CREMA	NESTLE	PIEZA DE 225 ML.	1	\$12.66	\$12.66		\$12.66
DETERGENTE EN POLVO	ARIEL	1 KILOGRAMO	1	\$51.55	\$51.55	\$8.25	\$59.80
CAJA DE HOT CAKES	PRONTO	800 GRAMOS	1	\$45.00	\$45.00		\$45.00
CHOCOLATE EN POLVO	CHOCOMILK	LATA DE 400 GRAMOS	1	\$39.05	\$39.05		\$39.05
AZÚCAR		1 KILOGRAMO	3	\$28.00	\$84.00		\$84.00
GELATINA	D' GARY	PAQUETE 120 GRS	1	\$11.93	\$11.93		\$11.93
ATÚN EN AGUA	DOLORES	LATA 140 GRS.	2	\$19.99	\$39.98		\$39.98
CAFÉ SOLUBLE	NESCAFE	FRASCO DE 225 GRAMOS	1	\$109.40	\$109.40		\$109.40
JABÓN EN BARRA PARA ROPA	ZOTE	PIEZA DE 400 GRAMOS	1	\$17.13	\$17.13	\$2.74	\$19.87
FRASCO DE MAYONESA	MCCORMICK	390 GRAMOS	1	\$29.96	\$29.96		\$29.96
CHILES EN RAJAS	LA COSTEÑA	LATA DE 220 GRAMOS	1	\$24.17	\$24.17		\$24.17
LECHE CONDENSADA	LA LECHERA	LATA DE 387 GRS	1	\$23.65	\$23.65		\$23.65
SERVILLETAS	PÉTALO	PAQUETE DE 250 PIEZAS	2	\$22.30	\$44.60	\$7.14	\$51.74
CALDO DE POLLO CONCENTRADO EN POLVO	KNORR	BOLSA DE 400 GRAMOS	1	\$59.25	\$59.25		\$59.25
SARDINAS	CALMEX	LATA DE 425 GRS.	1	\$35.00	\$35.00		\$35.00
					\$1,800.30	\$49.37	\$1,849.67

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato "EL DIF" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un monto subtotal de **\$2'506,017.60** (Dos millones quinientos seis mil diecisiete pesos 60/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$68,723.04** (sesenta y ocho mil setecientos veintitrés pesos 04/100 M.N) haciendo un Importe Total de **\$2,574,740.64** (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos M.N. 64/100), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante la vigencia del contrato, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica, anticipadamente a la firma del contrato se otorgará el 30% consistente en la cantidad de \$772,422.19 (Setecientos setenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 19/100 M.N.) y el 70% restante se liquidará conforme sean las entregas de las despensas, previa facturación debidamente requisitada a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de



Contribuyentes número SDI770430-IV2, con domicilio en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las 1,392 despensas libre a bordo, en el Almacén General, ubicado en el Km. 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y en días hábiles.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar el total de las 1,392 despensas en un plazo máximo al día 15 de mayo del año en curso.

"EL PROVEEDOR" utilizará bajo su responsabilidad el transporte que él designe para la entrega de los bienes, garantizando el tiempo requerido y las condiciones óptimas liberando al Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de costos adicionales por servicios de entrega quedando estos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar los bienes objeto del presente contrato, contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y realizar el canje de los mismos sin costo para **"EL DIF"** y con un plazo de respuesta no mayor a **UN DÍA NATURAL** de que notifique una solicitud de cambio.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a **"EL DIF"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

SEXTA.- CADUCIDAD.- Los bienes deberán contar con una caducidad mínima de 3 meses a excepción del huevo que es un producto perecedero el cual contará con una caducidad de 28 días naturales, contados a partir de la recepción total de los mismos.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve.

OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL DIF"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.



Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará un anticipo de póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$772,422.19 (Setecientos setenta y dos mil cuatrocientos veintidós pesos 19/100 M.N.)**, consistente en el 30% de anticipo que se otorgará a la firma del presente instrumento jurídico, y una póliza de fianza de cumplimiento expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$250,601.76 (Doscientos cincuenta mil seiscientos un pesos 76/100 M.N.)** el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente por **UN AÑO**, contados a partir de la entrega de los bienes.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF"** el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **"EL DIF"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"EL DIF"** aplicará una pena convencional del 2.5 % del valor total de lo incumplido en los supuestos siguientes:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no entregue los insumos que le hayan sido requeridos dentro del plazo establecido.



b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no reponga dentro del plazo señalado los insumos que **"EL DIF"** haya solicitado para canje.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF"** descuente las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF"** podrá rescindirle sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF"**.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- **"EL DIF"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los bienes para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LAS PARTES"** podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga



respecto a la vigencia del contrato.

Asimismo, **"LAS PARTES"** podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de **"EL DIF"**.

DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA NOVENA.- ENLACE.- Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF"** designa un enlace al Titular de la Subdirección de Recursos Humanos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA.- CLÁUSULA ESPECIAL.- **"LAS PARTES"** reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el dos de abril del dos mil diecinueve.

POR "EL DIF"

POR "EL PROVEEDOR"

Héctor Fernando Ruz Santamaría
Presidente del Subcomité
de Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación de Bienes
Muebles del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave y
Apoderado Legal del DIF.

Yves Jacques Duverger Santiago
Representante Legal
"COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A."

ELIMINADO: LAS FIRMAS PLASMADAS AL MARGEN ASI COMO AL FINAL DEL CONTRATO, POR SER UN DATO PERSONAL DEL C. IVES JACQUES DUVERGER SANTIAGO, QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A. ", ASI COMO LOS DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL YA DESCRITA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ART. 113, FRACCIÓN V Y XII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

2
10
17

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°. AD-003.19, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la empresa "COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.", representada legalmente por "COMERCIALIZADORA DUVEJACA, S.A.", de fecha 02 de abril de 2019.